

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-374

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda verbal de pertenencia por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 3° del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$36.341.040.00

De acuerdo con el avalúo catastral del bien a usucapir, su valor catastral para el año 2021 asciende a la suma de \$25.804.000.00 situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a voces del Art. 17, a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Rechazar de plano la presente demanda verbal de pertenencia de JORGE ELIECER CASAS LOPEZ contra GILDARDO VELEZ GAVIRIA por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

3°.- Reconocer al doctor FERNANDO VARON PALOMINO como apoderado judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez